



SUPLEMENTO AL

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 1880

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

Números sueltos *un real*.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de insercion.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 10 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERRANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molledo, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Verificado el sorteo de los Médicos que han de intervenir en las operaciones de esto, resultaron elegidos D. Elías Gago y D. Alfredo Lopez Nuñez.

Fueron designados talladores para la Caja, Comision y tercero en discordia respectivamente, Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buena-ventura Ordás.

## VILLAVERDE DE ARCAJOS.

Nicomedes Castro Perez.—Alegó la excepcion de hijo de viuda pobre que acreditó en forma, siendo por ella declarado exento de activo y alta en la reserva, sin reclamacion. Revisado el fallo á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878, quedó resuelto confirmarle mediante á no haber desaparecido las circunstancias de la exencion.

## SAHELICES DEL RIO.

Luciano Gomez Caballero.—Vista la certificacion á que se refiere el art. 167 de la ley, y resultando de la misma que este interesado se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento cazadores de Alcántara, 14 de Caballeria, se acordó en conformidad al art. 11 de la ley, que

cubra la plaza que con el núm. 3 le correspondió en el Ayuntamiento.

## CASTROMUDARRA.

Timoteo del Rio Ampudia.—Visto el expediente instruido por este interesado á fin de justificar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; considerando que si bien el recluta es hijo único de madre viuda, no conviene á esta la circunstancia de pobreza, mediante hallarse disfrutando una renta líquida de 422 pesetas 41 céntimos procedente de bienes propios, según lo comprueban los certificados del amillaramiento; y considerando que el auxilio que el mozo presta á su madre no le es absolutamente indispensable para su subsistencia en la forma dispuesta en la regla 9.ª, art. 93 de la ley, se acordó, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 115, dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Julian del Rio Rodriguez.—Faltando el certificado que acredite la existencia de un hermano en ejército, se acordó declararle pendiente de dicho documento.

## ESCOBAR.

Félix Sanchez Rejo.—Revisada en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley, la excepcion del caso 1.º art. 92 que el Ayuntamiento otorgó á este interesado; y considerando que además del sueldo que disfruta su padre, percibe tambien una retribucion por los niños no pobres que asisten á la escuela, que no se ha valuado, la Comision en

vista de lo dispuesto en el art. 165 acordó devolver el expediente para que por medio de peritos se tasen dichas utilidades, debiendo tambien precisarse el auxilio que el recluta presta á su padre, ingresando mientras tanto en Caja pendiente hasta el 1.º de Mayo próximo.

Vicente Leal Misiego.—Corto en el Ayuntamiento al ser tallado en la revision como exento del año anterior, midió en la Caja y en la Comision 1.º530, acordando declararle temporalmente excluido del servicio activo y que continúe en la reserva.

## CALZADA.

Diego Ruiz Andrés.—Comprobado documentalente que este interesado es hijo único legitimo de madre viuda y pobre á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Mariano Díez Carbajal.—Utilizando el derecho á que se refiere la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, alegó la excepcion del caso 2.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, á consecuencia del fallecimiento de su padre ocurrido en 15 de Junio último, acordando el Ayuntamiento, en vista de las pruebas practicadas y del reconocimiento de un hermano, declararlo exento definitivamente como perteneciente al remplazo de 1877. Revisada la nueva excepcion, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878; y resultando del reconocimiento facultativo que su hermano se halla

inhábil para el trabajo, se acordó declararle exento definitivamente.

German Alonso Rojo.—Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en la Caja. Medido en la Comision dos veces para dirimir la discordia que hubo entre las dos tallas, resultó con 1.º540, acordando de conformidad con la mayoría de los peritos declararle soldado para activo.

## BERCIANOS DEL CAMINO.

Manuel Corral Quintana.—Resultando en la talla del Ayuntamiento, Caja y Comision con 1.º530, se acordó declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

## VILLEZA.

Probado documentalente por Lorenzo Cufiado Chico que contribuye á la subsistencia de su madre viuda y pobre y que el auxilio que le presta es indispensable por ser el recluta único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento de activo y alta en la reserva.

## CUBILLAS DE RUEDA.

Modesto Perez Panigua.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, la Comision, considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que informan la excepcion, acordó declarar al recluta temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Maximiano Gonzalez Alonso.—Considerando que si bien el padre de este interesado tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejér-

cito, no por eso puede conceptuarse comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley, toda vez que quedándole otro casado, necesaria justificar la pobreza, la que no acreditó ni le es tampoco posible verificarlo, teniendo en cuenta las 160 pesetas que paga de contribución por bienes propios, se acordó declararle soldado.

Mateo Fernandez Pascual.—En vista de no haber medido mas talla que la de 1'520, segun declaracion conforme de los peritos, quedó resuelto que continúe en la misma situacion de reserva.

#### VILLAMOL.

Anastasio Herrero Carbajal.—Expuso en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, la excepcion del caso 10.º, art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó, despues de haber justificado la pobreza de su padre, la de su hermano casado Justo y la existencia de otro en el ejército sirviendo por suerte personal. Revisado el expediente á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 y regla 11 del 93; considerando que teniendo el padre de este mozo una riqueza amillarada de 690 pesetas, on las que deducidas 144'21, por contribucion y 20 que satisface de colonia, le queda un líquido disponible de 495 pesetas 79 céntimos, con las que puede atender á su subsistencia, mediante á no reunir la circunstancia de impedido ni de sexagenario, la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado para activo, por no convenir á su padre la circunstancia de pobreza, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Hilario Carbajal Portugués.—Resultando de la informacion practicada que es hijo legitimo y único de madre viuda á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento de activo y alta en la reserva.

Hermenegildo Carrera Perez.—Habiendo desaparecido la excepcion que lo fué otorgada en el remplazo anterior y comprobado por la talla y reconocimiento que reúne las condiciones necesarias para ingresar en activo, se acordó declararle soldado, dando de baja al suplente.

#### LA VEGA DE ALMANZA.

Pablo Lucas Rodriguez.—Reclamado á ser medido en la capital por no conformarse con la talla que tuvo en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comision con

1'545, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo conforme al art. 88 de la ley.

Resultando de las certificaciones á que se refiere el art. 166 de la ley, que Santiago Villacorta Rodriguez, hermano de Antonio, núm. 2 del actual remplazo, se halla sirviendo por su suerte en el A.º Regimiento Montado de Artilleria, segunda Bateria, y que Vicente Reyero Gonzalez, hermano de Miguel núm. 6, del mismo llamamiento, sirve por suerte personal en el Regimiento Infanteria de Toledo, núm. 35, primer Batallon, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declarar á los reclutas temporalmente exentos de activo y alta en la reserva, por hallarse comprendidos en el párrafo 10.º, art. 92 y regla 10.º, art. 93.

Valeriano de la Mata Diez.—Reconocido el padre de este interesado á fin de comprobar si se halla ó no inhúbil para el trabajo, y resultando de dicho acto que el padecimiento alegado le impide proporcionarse su subsistencia, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento del servicio activo y alta en la reserva.

#### GALLEGUILLOS.

Acceptando los hechos y consideraciones de derecho que aparecen en los fallos dictados por el Ayuntamiento respecto á las excepciones propuestas por Victoriano Juan Castellanos, núm. 3, Gregorio Lera Escobar, núm. 6, Eustaquio Martinez de Abajo, núm. 9 y Melquiades Torbado y Torbado núm. 14, se acordó declararlos temporalmente exentos del servicio activo y alta en la reserva.

Andrés Manzano Garcia.—No reuniendo la cualidad de único toda vez que tiene otro hermano mayor de 17 años húbil para el trabajo, se acordó declararle soldado para activo.

#### SAHAGUN.

En vista de lo prescrito en el artículo 165 de la ley; y considerando que en el estado en que se encuentran los expedientes instruidos por los mozos Eugenio Galan Martinez y Mariano Conde Borge, no es posible formar juicio exacto de las excepciones por los mismos aducidas; se acordó su ampliacion, ingresando mientras tanto los mozos en Caja con la nota de pendientes hasta el primero de Mayo próximo.

Fueron declarados exentos confirmando el fallo del Ayuntamiento, Damian Gonzalez Gonzalez y Do-

roteo Juarez Rodriguez, mediante hallarse comprendidos respectivamente en las excepciones á que se refieren los números 1.º y 9.º del art. 92 de la ley.

Victor Miguel Tocio.—En vista de no poder formar juicio los facultativos del defecto que alegó padecer, se dispuso su ingreso en el Hospital para ser curado.

Gerónimo Montero Poblacion.—Corto para activo en la Caja y en la Comision por haber resultado con 1'536, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, conforme al art. 88 de la ley, y destinarle á la reserva.

Fulgencio Estébanez Garcia.—Medido en la Caja y en la Comision, donde apeló 1'540, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo.

Mauricio Hernandez de la Serna.—Presentada la certificacion por la que se acredita que su hermano Eliberto se halla sirviendo en el Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballeria por suerte personal, se acordó declarar al recluta temporalmente exento, conforme al caso 10.º, art. 92 de la ley, sin perjuicio del resultado de la nueva certificacion á los fines del art. 166.

Luciano Martinez Senra.—Declarado corto en la revision que tuvo lugar en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision donde despues de haber sido tallado dos veces con motivo de resultar corto en la Caja, acordó de conformidad con la mayoría de los talladores declararle soldado por el remplazo anterior, mediante haber medido 1'540.

#### JOARA.

Paulino Mancebo Miguel.—Resultando en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision á donde fué reclamado con la talla de 1'535, fué excluido temporalmente del servicio activo y destinado á la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Moisés Garcia Miguel.—Declarado soldado en la revision á que se refiere el art. 114 de la ley, por haber medido 1'540, apeló á la Comision donde obtuvo esta misma talla, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo.

#### JOARILLA.

Ladislao Rodriguez Iglesias.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo, por no concurrir á favor de su padre la circunstancia de pobreza; la Comision, considerando que apareciendo de los amillaramientos que este interesado percibe una utilidad

líquida de 630 pesetas 46 céntimos despues de deducidas la contribucion y colonia, no puede conceptuarse pobre; conforme á las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, y regla 8.º del art. 93 de la ley, y considerando que teniendo su padre bienes suficientes para atender á su subsistencia y la de cuatro hijos menores de 17 años, no le es absolutamente indispensable el auxilio del recluta en la forma que se exige en la regla 9.º ya citada, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declararle soldado para activo.

Santiago Salas Fernandez.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1'520, fué excluido temporalmente del servicio activo y alta en la reserva.

Hilario Menca Garcia.—En vista de que al ser medido en la revision á los efectos del art. 114 de la ley, tampoco alcanzó la talla de 1'540, necesaria para ingresar en activo, se acordó de conformidad con los peritos que le midieron en la Comision por no haber conformidad con el resultado que obtuvo en el Ayuntamiento, declararle de nuevo adscrito á la reserva por haber medido 1'535.

#### EL BURGO.

Gabriel Herreros Herreros.—Soldado en el Ayuntamiento, no se conformó con la talla de la Caja, recurriendo á la Comision donde tuvo 1'550, quedando por lo tanto adscrito al ejército.

Mariann Menca Lozano.—Alegó ante el Ayuntamiento que era hijo único de viuda pobre, practicando las pruebas necesarias á fin de acreditar la exencion, y como de ellas apareciese que no puede ser considerada pobre su madre mediante hallarse disfrutando una utilidad líquida de 301 pesetas 37 céntimos, el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á un Comision: Vistos los antecedentes y la certificacion del amillaramiento: considerando que apareciendo inscrita en el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ejercicio económico la madre del que pretenden eximirse con una riqueza imponible de 381 pesetas, no puede ser considerada como pobre, toda vez que deducida de dicha suma las 79 pesetas 73 céntimos que satisface por contribucion y las veinte á que asciende la colonia, de lo que no se acompañan comprobantes, le queda un líquido disponible de 281 pesetas 27 céntimos, superior á los tres reales diarios señalados en las Reales órdenes de 18 de Noviembre

de 1858 y 18 de Febrero de 1859 para la subsistencia de una sola persona; y considerando que el auxilio que el recluta presta á su madre no le es absolutamente indispensable para su subsistencia por cuanto cuenta esta con medios suficientes para atender á ella, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado para activo.

Lucas Ramos Menca.—Comprobado documentalmente que es hijo único y legítimo de viuda pobre á la que sostiene con el producto de su trabajo personal, quedó resuelto confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole temporalmente exento de activo y alta en la reserva, como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley.

Gregorio Baños Fernandez.—Soldado en la revision á que se refiere el art. 114 de la ley, por haber resultado en este reemplazo con la talla de 1'540, que no tuvo en el anterior, se alzó á la Comision. Medido en la Caja, en conformidad al art. 134 resultó con 1'535 y como de este acto se interpusiese por el representante del suplente el recurso establecido en el art. 168 fué tallado en la forma que en dicho artículo se previene, habiendo medido 1'540. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia le asignó 1'540, quedando por lo tanto declarado soldado para activo.

Fermin Herrero Rueda.—Declarado exento por el Ayuntamiento en la revision á que se refiere el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 y Real orden de 4 de Febrero de 1879, fué reclamado por los números posteriores fundándose en que habiéndose casado, no está en disposicion de sosteder á su madre: Vistos los antecedentes; y considerando que no perdiendo la cualidad de único los hijos casados que se hallan sosteniendo á sus padres conforme á la Real orden de 7 de Julio de 1878, el acuerdo del Ayuntamiento declarándole exento se ajusta á las prescripciones del párrafo 2.º art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento á que el mozo pertenece, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Teniendo en cuenta que los mozos Isaac Anton Baños y Pedro Tegerina Merino, números 1 y 3 de 1877, no han alcanzado durante los tres años consecutivos la talla de 1'540 que el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 exigía para ingresar en activo, se acordó declararles definitivamente excluidos de activo á tenor de lo dispuesto en la re-

gla 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

José Bravo Pardo.—Se expuso en su nombre en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que se hallaba comprendido en el párrafo 10 art. 76 de la de 30 de Enero de 1856, aplicable á la revision de 1877, concediéndole el Ayuntamiento un término para que la justificase, y como no lo hubiera verificado, le declaró soldado. Revisado el fallo en virtud de apelacion interpuesta por el mismo interesado; y considerando que en el mero de no haber presentado los documentos necesarios para justificar la excepcion en el término que el Ayuntamiento le señaló, se debe reputar desierta, quedó resuelto declarar soldado.

#### CEA.

Jacinto Caballero Duque.—Reclamado á ser reconocido el padre de este mozo, por no conformarse con el resultado obtenido en el Ayuntamiento los interesados, resultó inhábil, apareciendo justificados en el expediente los demás extremos del párrafo 1.º, art. 92 de la ley, y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, por cuya razon, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

David Bello Conde.—En el expediente instruido por este interesado á fin de acreditar que se halla sosteniendo á una hermana huérfana, la Comision, considerando que el recluta es hermano legítimo y único de una menor de 17 años á quien está sosteniendo con el producto de su trabajo y soldadas por no tener esta bienes suficientes, y considerando que estando imposibilitados los menores de 17 años para proporcionarse su subsistencia, se haria imposible la de la hermana del quinto desde el momento en que este ingresase en las filas. Dada su absoluta pobreza, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar-le temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Jesús Perez y Perez.—No comprobándose en el reconocimiento facultativo que su padre se halla inhábil para el trabajo, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declarar soldado.

Elias Perez Andrés.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1'490, quedó acordado declarar definitivamente excluido conforme al art. 88 de la ley y disposicion 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

Jacinto Alonso Bravo.—Acreditado por medio de la certificacion á

que se refiere el art. 167 de la ley que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de San Marcial, núm. 46, segundo Batallon, se acordó que cubra plaza conforme al art. 111 de la ley.

No comprobándose por los reconocimientos practicados, á virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Reglamento para la declaracion de exenciones por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878, á los mozos Joaquin Garcia y Garcia, núm. 1 del actual reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Villaguillambre, y Salvador Ramos Garcia núm. 16 del de la capital, que los defectos que alegaron reúnan los requisitos que exige el cuadro que se acompaña al citado Reglamento, quedó acordado, de conformidad con el dictámen de los facultativos, declarar á los reclutas soldados para activo.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 20 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Actas del dia 20 de Abril de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedaron designados por sorteo Médicos civiles D. Andrés Lopez de Bustamante y D. Ramon Garcia Ponce.

Fueron igualmente nombrados talladores, Buenaventura Ordás para la Caja, Valentin Argüello para la Comision, y tercero en discordia Antonio Alvarez.

#### RABANAL DEL CAMINO.

Manuel Fernandez Palacio.—Recibida la certificacion á que se refiere el art. 166 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y resultando de la misma que José, hermano de este interesado, quinto por el reemplazo de 1878, se halla sirviendo en el primer Batallon del tercer Regimiento de Artilleria á pié, se acordó, en conformidad al caso 10.º, art. 92, declarar al recluta temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

#### LEON.

Resultando de la certificacion remitida por el capellan párroco castrense del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Simancas, número 9, Cuba, que el voluntario Hipólito Blanco, exposito, falleció

de fiebre biliosa en 8 de Setiembre de 1878, se acordó declarar-le excluido del sorteo verificado en el Ayuntamiento de la capital en el año de 1879, en el que obtuvo el núm. 48.

#### CARRACEDELO.

Angel Martinez Trincado.—Revisada la excepcion del caso 2.º, artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó á este interesado; y considerando que teniendo otro hermano que se ausentó á Cuba en 1872, y de cuya existencia no se acompañan antecedentes, no puede reputarse al recluta único, conforme á la regla 1.ª, art. 93, quedó acordado revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado, sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia ó defuncion del precitado hermano.

#### SANTA MARÍA DE LA ISLA.

Reiterando lo prevenido al Alcalde en el día de la entrega respecto á la excepcion formulada por el recluta Antonio Santos Brasa, se acordó hacerlo presente que de no proceder á la formacion del expediente se propondrá al Gobierno de delegacion el nombramiento de un delegado que se encargue de formarlo.

#### VILLAMARIN DE D. SANCHO.

Fructuoso Oveja Gago.—Visto el expediente instruido en comprobacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, y considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que el Ayuntamiento apreció, se acordó declarar al recluta temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

#### VALDETEJA.

Feliciano Garcia Gonzalez.—Declarado exento como hijo de viuda pobre en el Ayuntamiento, la Comision, considerando que del expediente remitido aparecen documentalmente justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93 de la ley para disfrutar de la excepcion objeto del caso 2.º, art. 92, acordó confirmar el fallo del Municipio y destinarle á la reserva.

#### VILLAMIZAR.

Reconocido el padre de Guillermo Anton Rebollo, declarado inhábil para el trabajo, y resultando de dicho acto que el padecimiento que se comprobó en el Ayuntamiento le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, la Comision, teniendo en cuenta que no poseyendo este interesado mas utilidad que la de 141 pesetas no puede subsistir si se

le priva del auxilio que su hijo único y legítimo le viene prestando, como igualmente á los tres hermanos menores que le quedan, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declararle exento temporalmente de activo y alta en la reserva.

#### VILLASELÁN.

Tomás de Lucas Fernandez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único legítimo de viuda pobre á la que sostiene con su trabajo personal, la Comisión, considerando que en el acto del ingreso concurren á favor de esto interesado todas las circunstancias á que se refiere el párrafo 2.º, art. 92 de la ley y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, que aparecen documentalmente justificadas, acordó declararle exento del servicio activo y alta en la reserva.

Julian Martínez Prieto.—Exento de activo en 1878 por no haber alcanzado la talla de 1'540, midió en la revisión la que se necesita para servir en el ejército, con lo que no se conformó. Tallado en la Caja resultó con 1'540, y como apelase á la Comisión fué tallado en la forma prescrita en el art. 168 de la ley, resultando con 1'536. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia le asignó 1'536, acordando la Comisión declararle exento de activo y alta en la reserva.

#### BOÑAR.

Froilán Rodríguez Balbuena.—Alegada la excepción de hallarse sosteniendo á tres hermanos huérfanos, presentó tres testigos que declararon conformes que el recluta huérfano de padre y madre, tiene un hermano legítimo y otros dos unilaterales menores de 17 años, á los cuales se halla sosteniendo como á su madrastra con su trabajo personal. Tasados los bienes de los tres menores y de la madrastra se les asignó por los peritos una renta de 205 pesetas 8 céntimos, ascendiendo por la contribución á 410'81, después de deducidas 33 que satisface de colonia. Fundado el Ayuntamiento en que las utilidades de la madre política del mozo, María Angela Gonzalez, no bastan para la subsistencia de los menores que se consideran huérfanos conforme á la regla 6.ª, art. 93 de la ley, declaró al recluta exento del servicio activo y alta en la reserva. La Comisión: considerando que los menores de que se trata disfrutan una utilidad líquida, procedente de sus bienes privativos, que asciende á 410 pesetas 81 céntimos según certificado expedido con referencia al amillaramiento, por cuya razón no pueden conceptuarse pobres para los efectos de la regla 8.ª, art. 93 de la ley citada: considerando que no tenien-

do el mozo obligación de sostener á su madrastra, son improcedentes las deducciones que de la renta de los menores hace el Ayuntamiento para el objeto indicado; y considerando que el auxilio del mozo no es indispensable para la subsistencia de sus hermanos menores, se acordó revocar el fallo y declarar al recluta soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Vicente Martínez Alonso.—Medido en la Caja resultó con 1'536, siendo reclamado á la Comisión, donde talló 1'540. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia, resultó con 1'540, por cuya razón fué declarado soldado para activo, de conformidad con la mayoría de los talladores, dando de baja al suplente que cubrió su plaza en el reemplazo anterior.

Francisco Gonzalez Rodriguez.—Voluntario en el ejército, se expuso á su nombre que se hallaba sosteniendo á su madre con el premio del reenganche, cuyo particular ignoran los números posteriores. Vistos los antecedentes; y considerando que no apareciendo demostrado documentalmento el premio que el voluntario percibe ni las cantidades entregadas á su madre, estaba el Ayuntamiento en el deber de exigir á ésta la presentación de las pruebas consiguientes, conforme al párrafo 2.º, art. 168 de la ley, sin cuyo requisito no debió otorgarle la exención, se acordó devolver los antecedentes para que se amplíe en la forma de que se deja hecho mérito, señalándole para ello el término de 12 días.

Vicente de la Puente Rodriguez.—Reclamado su padre á ser reconocido en la capital, por no conformarse los interesados con el resultado obtenido en el Ayuntamiento, se le declaró inhábil para el trabajo, acordando en vista del resultado que ofrece el expediente, declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva.

Fidel Ponilla Llamazares.—Utilizando el derecho á que se refiere la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, alegó su padre hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, mediante haberse imposibilitado para el trabajo, después de haber sido destinado aqul al ejército. Acreditadas las circunstancias objeto de las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93, el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se apeló á la Comisión provincial. Reconocido el padre de dicho mozo, y resultando de este acto que se halla inhábil, quedó resuelto, en vista de que los bienes que disfruta no son suficientes para su subsistencia, declarar al recluta exento de activo y destinárle á la reserva, llamando al suplente á cubrir la plaza vacante.

#### VALDELUGUEROS.

Anselmo Alvarez Gonzalez.—Presentada la certificación por la que se acredita que su hermano Alejandro se halla sirviendo por suerte personal en el Regimiento Lanceros de Lusitania, 9 de caballería, se acordó en vista de lo prescrito en el caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva.

Ramon Gonzalez Gonzalez.—Revisado el expediente instruido por este mozo, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su padre pobre sexagenario; y considerando que hallándose éste legalmente impedido y no teniendo otros recursos que 103 pesetas 38 céntimos que producen sus bienes, se haría imposible su subsistencia desde el momento en que se le privase del auxilio que le presta su hijo, quien según declaración de D. Valeriano Díez, Alcalde que fué del Ayuntamiento, le ha remitido por su conducto y ha cobrado en la subalterna de Boñar 40 pesetas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva.

Ruperto Gonzalez Suarez.—Acreditado en el reconocimiento facultativo que el padre de este interesado se halla inhábil para el trabajo, y resultando del expediente que el recluta es único y contribuye á su subsistencia por caracer de bienes, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Nicomedes Gonzalez Martinez.—Reconocido en la Caja fué declarado útil condicional apelando á la Comisión, que de conformidad con el dictamen facultativo acordó confirmar el fallo anterior por hallarse comprendido el defecto en la clase 3.ª, orden 2.ª, núm. 14 del Cuadro.

Abundio Orejas Garcia.—Alegó invecilidad al ser reconocido, declarándole la Caja útil condicional, conforme al núm. 127, orden 1.ª, clase 3.ª del Cuadro de exenciones. Verificado un segundo reconocimiento por no conformarse con el anterior, quedó resuelto declararle útil condicional, ingresando en Caja á sufrir la comprobación á que se refieren los artículos 38 y 39 del Reglamento.

Basilio Gutierrez Fernandez.—Insuficientes los datos que obran en el expediente para formar juicio concreto de la excepción alegada por este interesado, se acordó, en conformidad al art. 165 de la ley, señalarle el término de 12 días, para que durante ellos justifique la clase de auxilio que presta á su madre.

#### SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

En conformidad al art. 166 de la

ley, ingresó en Caja hasta tanto que se recibiera el certificado de existencia de su hermano en el ejército, Gumersindo Blanco Fanjul.

No faltando ningún documento en el expediente instruido por Constantino Gonzalez Ferreras para justificar la excepción de hijo único de viuda pobre que concurre á su favor en el acto del ingreso, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Impedido para el trabajo el padre de Vicente de la Cuesta Robles, según reconocimiento verificado al efecto, y resultando del expediente que el recluta es legítimo y único y que el auxilio que presta á su padre es indispensable para su subsistencia, por no poseer mas utilidades que la de 164 pesetas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Visto el expediente instruido por José Díez Llamera, y resultando del mismo que desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la exención, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva; debiendo remitir las partidas de matrimonio de sus hermanos casados, no obstante certificarse que reúne estos requisitos.

#### LA VECILLA.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y en vista de lo dispuesto en el art. 166 de la ley de reemplazos, ingresó en Caja pendiente del certificado de existencia de su hermano en el ejército, Primitivo de la Sierra Garcia, quedando exentos temporalmente del servicio activo y alta en la reserva, Benito de Robles Garcia y Pascual Fernandez Taseon, no habiendo lugar por ahora á resolver sobre la excepción otorgada á Juan Ordoñez Gonzalez, hasta tanto que se remitan por el Ayuntamiento los datos á que se refieren los números 1 y 2 de la Real orden de 15 de Julio de 1878, para en vista de los mismos decidir si debe ó no declararse inhábil á un hermano que se dice impedido.

#### ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de *siete pesetas cincuenta céntimos*.

LEON.—1880.

Impresión de la Diputación Provincial.